

REGLAMENTO QUE NORMA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA

Última reforma CE 07/09/2023

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto determinar los criterios para la organización y funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California.

Artículo 2. El Observatorio tiene por objeto establecer la Agenda pública de acciones que impulse la participación y representación política de las mujeres en el Estado de Baja California, que incida en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas que contribuyan a procurar la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres en la vida democrática.

Artículo 3. La Agenda pública de acciones que se acuerde por el Consejo Estratégico en el Pleno del Observatorio, procurará el desarrollo de programas de cooperación interinstitucional y la realización de actividades conjuntas, así como la suscripción de compromisos de las instituciones participantes para la aportación de los recursos necesarios que faciliten el cumplimiento de las acciones y compromisos que se acuerden en la Agenda.

Artículo reformado CE 13/04/2023

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Agenda pública de acciones:** El conjunto de acciones, proyectos y compromisos aprobados por el Consejo Estratégico que tiene como propósito impulsar la participación política de las mujeres en el Estado de Baja California;
- II. **Consejo Estratégico:** La máxima autoridad del Observatorio, misma que trabajará en forma colegiada para definir, conducir y evaluar la Agenda pública de acciones que impulse la participación y representación política de las mujeres en el Estado, conformado por las y/o los titulares del TJE, IEE e INMUJER, en calidad de integrantes permanentes, y las personas integrantes invitadas que éstas acuerden; cuyas atribuciones, funciones y roles se establecen en el presente Reglamento;
- III. **Especialistas independientes:** Personas con experiencia y trayectoria en una

determinada materia invitadas por el Consejo Estratégico, para asistirlo y asesorarlo respecto de algún tema o asunto en particular que sea requerido para cumplir con el objetivo del Observatorio;

- IV. **Grupos de trabajo:** Los equipos de personas que por acuerdo del Consejo Estratégico se integren con objeto de brindarle asistencia técnica para profundizar en el análisis, definición y evaluación de las estrategias y acciones de la Agenda para impulsar las acciones que incentiven la participación y representación política de las mujeres en el Estado;
- V. **IEE:** Instituto Estatal Electoral de Baja California
- VI. **INMUJER:** Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.
- VII. **Personas integrantes invitadas:** Las representaciones de las dependencias, entidades públicas, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, de los partidos políticos y especialistas independientes, invitadas a formar parte del Consejo Estratégico por acuerdo de las personas integrantes permanentes del Observatorio, quienes participarán en el Consejo Estratégico con voz, pero sin voto;
- VIII. **Integrantes permanentes:** El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California. Participan en el Consejo Estratégico con voz y voto;
- IX. **Observatorio:** El Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California;
- X. **Secretaría Técnica:** La persona encargada de la atención y seguimiento de las acciones y proyectos contemplados en la Agenda acordada por el Consejo Estratégico, quien podrá ser una persona servidora pública designada por la persona integrante permanente que presida el Observatorio o prestadora de servicios profesionales contratada por acuerdo de las personas integrantes permanentes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- XI. **Sesión virtual o a distancia:** Aquellas sesiones o reuniones que celebren el Consejo Estratégico o los grupos de trabajo del Observatorio, a través de las tecnologías de la información y comunicación que garanticen la posibilidad de una interacción simultánea de comunicación en audio y video; y,
- XII. **TJE:** Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
- XIII. **Conflicto de interés.** Posible situación en la que se cause afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas integrantes permanentes, en razón de intereses particulares.

Fracción adicionada CE 07/09/2023

- XIV. **Excusa:** Acto de abstenerse para conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de un determinado asunto, al considerar que existe causal de impedimento para emitir un posicionamiento con plena imparcialidad.

Fracción adicionada CE 07/09/2023

- XV. **Recusación.** Acto mediante el cual se realiza la solicitud verbal y/o por escrito por parte de alguna de las personas integrantes del Observatorio a efecto de que se inhiba de conocer sobre determinado asunto alguna de las integrantes permanentes, en virtud de considerar que existe un impedimento para conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de un determinado asunto.

Fracción adicionada CE 07/09/2023

Artículo 5. El Observatorio estará integrado por las siguientes instancias:

- I. El Consejo Estratégico,
- II. La Presidencia,
- III. La Secretaría Técnica, y
- IV. Los Grupos de Trabajo.

La integración, designación y atribuciones de las instancias que integran el Observatorio se estará a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO

SECCIÓN I De la Agenda pública de acciones

Artículo 6. La Agenda pública de acciones es el instrumento rector del Observatorio que contendrá los proyectos, acciones y compromisos cuya implementación buscará impulsar la participación política de las mujeres en el Estado.

Artículo reformado CE 13/04/2023

Artículo 7. El Consejo Estratégico deberá procurar que la Agenda pública de acciones contenga, al menos, lo siguiente:

- I. Un número de control único,
- II. Una descripción del proyecto, acción o compromiso de que se trate,
- III. La persona o institución que lo atenderá,
- IV. Descripción de necesidades para su realización,
- V. Metas cuantitativas y cualitativas que se deben alcanzar,
- VI. El tiempo estimado para su realización, y
- VII. Las demás que el Consejo Estratégico determine necesarias.

Párrafo reformado CE 13/04/2023

SECCIÓN II

Del Consejo Estratégico

Artículo 8. El Consejo Estratégico del Observatorio tendrá a su cargo la definición, integración, implementación y evaluación de la Agenda pública de acciones para impulsar la participación política de las mujeres en el Estado, mediante la conjunción de alianzas, sinergias, estrategias, acciones e información que permitan cumplir los objetivos que lo impulsan.

Párrafo reformado CE 13/04/2023

El Consejo Estratégico estará integrado por el TJE, el IEE y el INMUJER, con carácter de integrantes permanentes, quienes acordarán la adhesión como personas integrantes invitadas, de dependencias y entidades públicas, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, representaciones de los partidos políticos y especialistas independientes que, por perfil, conocimiento y experiencia, se considere pueden aportar en la definición e implementación de las acciones de la Agenda.

Párrafo reformado CE 13/04/2023

Artículo 9. Son atribuciones del Consejo Estratégico:

- I. Definir, conducir, supervisar, incluir, eliminar y evaluar las acciones, proyectos y compromisos que integran la Agenda para promover la participación política de las mujeres en el Estado;
- II. Aprobar y, en su caso, modificar el reglamento para el funcionamiento del Observatorio;
- III. Aprobar la designación de la persona que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Observatorio;
- IV. Definir la creación e integración de los Grupos de Trabajo que asistirán al Consejo Estratégico, conforme a los objetivos y tareas que éste acuerde;
- V. Aprobar los informes de actividades del Observatorio que presente la persona a cargo de la Secretaría Técnica y/o, en su caso, los Grupos de Trabajo;
- VI. En general, acordar las acciones que se deban realizar para atender asuntos relacionados con la realización de los proyectos, acciones y compromisos de la agenda;
- VII. Excusarse para conocer, discutir y aprobar los asuntos y temas que, en virtud del ámbito competencial del ente público que represente la persona integrante, existe un conflicto de interés;

Fracción adicionada CE 07/09/2023

- VIII. Solicitar la recusación del asunto a tratar, al considerar que existe un conflicto de

interés;

Fracción adicionada CE 07/09/2023

- IX. Designar la suplencia temporal de cualquier integrante permanente, por las razones contempladas en los numerales VIII y IX. Estas suplencias se determinarán en los términos normativos y reglamentarios que les resulte aplicable; y,

Fracción adicionada CE 07/09/2023

- X. Las demás que procuren el cumplimiento de los objetivos del Observatorio.

Fracción reformada CE 07/09/2023

Artículo 10. Se deroga

Artículo derogado CE 13/04/2023

Artículo 11. Se deroga

Artículo derogado CE 13/04/2023

Artículo 12. Se deroga

Artículo derogado CE 13/04/2023

Artículo 13. Los gastos que se requieran para el cumplimiento del objeto y de las acciones del Observatorio, incluidos los relativos al mantenimiento de la página web de dicho Observatorio, serán asumidos por las instituciones integrantes permanentes del Consejo Estratégico, de acuerdo con la suficiencia presupuestal con que cuenta cada una de ellas.

Artículo reformado CE 13/04/2023

SECCIÓN III

De la Presidencia

Artículo 14. La Presidencia del Observatorio se elegirá de entre las personas integrantes permanentes del Consejo Estratégico. El encargo de la Presidencia del Observatorio será por un año y se rotará entre las personas integrantes permanentes.

Artículo reformado CE 13/04/2023

Artículo 15. Son funciones de la Presidencia:

- I. Convocar y conducir las sesiones del Consejo Estratégico del Observatorio,
- II. Representar al Observatorio de manera honorífica antes las instituciones con las que existan acciones, proyectos o compromisos contenidos en la Agenda,

- III. Supervisar los trabajos de la Secretaría Técnica y de los Grupos de Trabajo,
- IV. Presentar el Informe Anual de actividades del Observatorio, y
- V. Los demás que acuerde el Consejo Estratégico.

SECCIÓN IV

De la Secretaría Técnica

Artículo 16. La Secretaría técnica, estará a cargo de la persona servidora pública, que sea designada por la Presidencia del Observatorio.

Artículo reformado CE 13/04/2023

Artículo 17. Son funciones de la Secretaría Técnica:

- I. Llevar el seguimiento de las acciones, proyectos y compromisos definidos la Agenda e informar los avances a la Presidencia y/o, en su caso, al Consejo Estratégico;
- II. Asistir a la Presidencia en la convocatoria a las sesiones del Consejo Estratégico, así como en la organización, conducción y suscripción de los acuerdos que en esta se determinen, a las sesiones;
- III. Asistir a los integrantes de los Grupos de Trabajo que acuerde el Consejo Estratégico en la convocatoria y organización de sus sesiones;
- IV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, que deberá contener: convocatoria, orden del día, asuntos que se someten a consideración y su envío a los integrantes del Consejo Estratégico o, en su caso, de los Grupos de Trabajo;
- V. Auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones;

Fracción reformada CE 13/04/2023

- VI. Elaborar el Programa Anual de Trabajo del Observatorio;
- VII. Elaborar el Informe anual de actividades del Observatorio, que deberá presentar la Presidencia del Observatorio ante el Consejo Estratégico;

Fracción reformada CE 13/04/2023

- VIII. Coordinar los trabajos y actividades que se realicen en el Observatorio;
- IX. Apoyar en las tareas requeridas para el funcionamiento del Observatorio;

Fracción adicionada CE 13/04/2023

- X. Las demás que determine la persona integrante permanente en el cargo de la Presidencia, así como las personas integrantes permanentes del Consejo Estratégico.

Fracción reformada CE 13/04/2023

SECCIÓN V De los Grupos de Trabajo

Artículo 18. Los Grupos de Trabajo serán cuerpos colegiados creados por acuerdo del Consejo Estratégico con objeto de analizar, proponer y opinar respecto de las acciones y proyectos específicos relativos a la participación política de las mujeres en el Estado de Baja California.

El Consejo Estratégico podrá crear tantos Grupos de Trabajo considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Observatorio y su Agenda pública de acciones.

Párrafo reformado CE 13/04/2023

Artículo 19. Los Grupos de Trabajo se integrarán por especialistas en el tema de que se trate, pudiendo conformarse por hasta 5 personas. El Consejo Estratégico podrá crear Grupos de Trabajo mayores a 5 personas cuando lo considere necesario. La designación de las personas integrantes de los Grupos de Trabajo podrá ser a propuesta de los integrantes del Consejo Estratégico.

Artículo reformado CE 13/04/2023

Artículo 20. Los Grupos de Trabajo podrán sesionar de la manera en la que las personas integrantes del mismo lo decidan, de conformidad con las necesidades de análisis y trabajo asignado.

La persona encargada de la Secretaría Técnica, auxiliará a las personas integrantes de los Grupos de trabajo para convocar y celebrar sus sesiones.

Las sesiones de los grupos de trabajo se les dará tratamiento conforme a las reglas establecidas en el capítulo tercero de este reglamento.

Artículo reformado CE 13/04/2023

Artículo 21. Las propuestas realizadas por los Grupos de Trabajo serán enviadas a la Secretaría Técnica, para formalizar su integración en el orden del día de las sesiones del Consejo Estratégico en las que serán analizadas y, en su caso, aprobadas.

Artículo reformado CE 13/04/2023

Artículo 22. El Grupo de Trabajo podrá invitar a las sesiones a personas u organizaciones que no formen parte del Consejo Estratégico, considerando su experiencia y relación con el tema de que se trate, a fin de que aporten en el análisis y/u opinión respecto del mismo.

Artículo reformado CE 13/04/2023

Artículo 23. Se deroga

Artículo derogado CE 13/04/2023

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES DEL OBSERVATORIO, CONVOCATORIA, NOTIFICACIONES,
EXCUSAS Y RECUSACIONES.**

Capítulo reformado CE 07/09/2023

**SECCIÓN I
De las sesiones del Observatorio y su convocatoria**

Artículo 23 BIS. Se entiende por sesión del Observatorio a la reunión de las personas integrantes permanentes e invitadas de la misma, que tiene por objeto conocer, analizar, y en su caso, acordar o resolver los asuntos de su competencia, previa convocatoria y declaratoria formal de quórum.

Artículo adicionado CE 13/04/2023

Artículo 23 TER. El Consejo Estratégico deberá sesionar al menos una vez cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando existan asuntos que, por su naturaleza deben ser tratados de manera inmediata. Las reuniones serán en las instalaciones de la dependencia a la que pertenezca la persona integrante permanente del Consejo Estratégico que presida el Observatorio.

Para las sesiones ordinarias, las personas integrantes permanentes e invitadas del Observatorio, serán citadas cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y en las extraordinarias, con veinticuatro horas, debiéndose acompañar invariablemente de los documentos que sustenten los asuntos a tratar.

En el caso de que alguna de las personas integrantes permanentes o invitadas, no puedan asistir a la sesión, podrán proponer a un suplente, dicha propuesta realizarse mediante escrito dirigido a la Presidencia del Observatorio; la persona suplente de alguna de las personas integrantes permanentes, participará con derecho a voz y voto y la persona suplente de alguna de las personas integrantes invitadas, participará sólo con derecho a voz.

Las sesiones del Consejo Estratégico, podrán celebrarse en las modalidades siguientes:

- a. Sesiones virtuales totales: aquellas en las que la totalidad de las personas integrantes permanentes y/o invitadas del Consejo Estratégico, utilicen la herramienta tecnológica para asistir a la sesión.
- b. Serán sesiones virtuales mixtas: aquellas en las que, por lo menos, una persona integrante permanente y/o invitada del Consejo Estratégico asista de manera

virtual a la sesión.

- c. Serán sesiones presenciales totales: aquellas en las que la totalidad de las personas integrantes permanentes y/o invitadas del Consejo Estratégico, asistan de manera presencial a la sesión.

La Presidencia del Observatorio determinará la modalidad de la Sesión, cuando así lo considere necesario para garantizar su correcto desarrollo.

Artículo adicionado CE 13/04/2023

Artículo 23 QUÁTER. Las sesiones se realizarán siempre y cuando exista quórum, el cual se conforma con la totalidad de las personas integrantes permanentes del Consejo Estratégico.

Las sesiones del Observatorio serán públicas; las personas que asistan como parte del público, deberán guardar el respeto y la consideración que este merece, y se abstendrán de intervenir durante su desarrollo.

El Consejo Estratégico se declarará en sesión permanente por la mayoría de votos de las personas integrantes permanentes, cuando el tratamiento de los asuntos así lo ameriten y no deban interrumpirse, o la sesión se prolongue por más de cinco horas.

Durante la sesión permanente no se dará cuenta, ni trámite a otros asuntos, que no estén comprendidos en el orden del día. En caso de presentarse un asunto con carácter de urgente, la Presidencia del Observatorio, someterá al voto del Consejo Estratégico para incorporarlo en el orden del día y tratarlo dentro de la sesión; en caso de aprobarse la incorporación del asunto se atenderá de forma inmediata. Al término de lo anterior, continuará la sesión en el punto que se desahogaba en ese momento.

La sesión permanente tendrá los recesos que se acuerden y concluirá al agotar el orden del día aprobado a su inicio.

Por cada sesión se deberá elaborar una minuta la cual deberá ser publicada en la página electrónica del Observatorio y será firmada por las personas integrantes permanentes y de la persona a cargo de la secretaría técnica. La minuta deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a. Número de minuta.
- b. Lugar y fecha de celebración
- c. Asistentes a la sesión.
- d. Acuerdos de la sesión.
- e. Firmas.

Durante la celebración de la Sesión, la persona a cargo de la Secretaría Técnica del Observatorio, deberá realizar lo siguiente:

- a) Implementar las medidas necesarias para el correcto desarrollo de sesiones y participaciones en modalidad virtual o a distancia.
- b) Garantizar la grabación de todas las sesiones del Pleno, en medios audiovisuales, para lo cual, deberá de solicitarlo al área competente de la dependencia a la que pertenezca la persona integrante permanente que presida el Observatorio, dichos medios audiovisuales, estarán bajo el resguardo de la secretaría técnica, para la elaboración de la minuta correspondiente.
- c) Garantizar la transmisión en video y en tiempo real, las sesiones del Observatorio, a través de los diferentes canales de difusión del mismo, para lo cual, deberá de solicitarlo al área competente de la dependencia a la que pertenezca la persona integrante permanente que presida el Observatorio.

Artículo adicionado CE 13/04/2023

Artículo 23 QUINQUIES. Las Sesiones Ordinarias se desarrollarán conforme lo siguiente:

1. Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias del Observatorio se listarán en el orden del día, de forma enunciativa más no limitativa, bajo la prelación siguiente:
 - a. Lista de asistencia y declaración del quorum;
 - b. Lectura del orden del día y aprobación, en su caso;
 - c. Lectura y aprobación, en su caso, de la Minuta de la Sesión anterior;
 - d. Correspondencia recibida y despachada;
 - e. Seguimiento de acuerdos y asuntos pendientes;
 - f. Nombramientos de personas funcionarias o comisiones;
 - g. Presentación de proyectos normativos;
 - h. Puntos de acuerdo para discusión y votación;
 - i. Informes;
 - j. Propuestas de la Presidencia del Observatorio;
 - k. Peticiones formuladas previamente por las personas integrantes permanentes e integrantes invitadas;
 - l. Presentación de propuestas que no comprendan reformas y adiciones a reglamentos;
 - m. Asuntos generales, y
 - n. Clausura de la Sesión.

2. Se entiende por debate las discusiones que se originan entre las personas integrantes permanentes e invitadas del Observatorio, para deliberar acerca de los asuntos que son de su competencia.
3. La Presidencia del Observatorio, declarará abierto el debate una vez que se haya dado lectura a cualquiera de los puntos señalados en el Orden del Día.
4. La Presidencia del Observatorio, en coadyuvancia con la secretaria técnica, formulará una lista de las personas integrantes permanentes e invitadas del Observatorio que pidiesen la palabra en contra y otra a favor, o para hacer observaciones, posicionamientos y propuestas de modificación en el desahogo de cada asunto, las cuales leerá íntegras antes de preguntar si algún otro miembro del Observatorio desea participar en las discusiones.
5. Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo.

Después de haber intervenido todas las personas oradoras, la Presidencia del Observatorio preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda en la que cada persona oradora contará con cuatro minutos y hasta una tercera ronda con únicamente dos minutos.

6. Las personas integrantes permanentes e invitadas, podrán solicitar a la Presidencia del Observatorio la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran examen previo de documentos.

La Presidencia del Observatorio, consultará a las personas integrantes permanentes e invitadas inmediatamente después de la aprobación del orden del día y al agotarse la discusión del punto previo al de asuntos generales, si desean incorporar algún tema.

En ese segundo momento la Presidencia del Observatorio solicitará se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrados, se proceda a su presentación y discusión.

SECCIÓN II

De las notificaciones

Artículo 23 SEXIES. Las notificaciones de las convocatorias se realizarán bajo las reglas siguientes:

- a. Se harán en forma electrónica;
- b. Para los efectos de las notificaciones electrónicas se solicitará a las personas integrantes permanentes e invitadas del Observatorio, el registro de un domicilio electrónico -correo electrónico-.

En la notificación de la convocatoria a sesiones virtuales o a distancia, se deberá enunciar la herramienta tecnológica -liga de acceso- en la que se desahogará la sesión correspondiente.

Artículo adicionado CE 13/04/2023

SECCIÓN III

De las excusas y recusaciones

Sección adicionada CE 07/09/2023

Artículo 23 SEPTIES. Las personas integrantes permanentes del Consejo Estratégico estarán impedidas para intervenir en cualquier forma en los asuntos y temas que, en virtud del ámbito competencial del ente público que represente, exista un conflicto de interés o alguna cuestión en particular que pudiese afectar la objetividad, imparcialidad, independencia, certeza y credibilidad que deben regir este Observatorio.

Cuando alguna de las personas integrantes del Consejo Estratégico se encuentre en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá presentar, previo al momento de iniciar la discusión del punto en particular, un escrito de excusa, debidamente fundado y motivado en el cual exponga las consideraciones por las cuales no puede conocer el asunto a tratarse.

En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida a alguna de las personas integrantes del Consejo Estratégico para conocer o intervenir en cualquier forma en los asuntos enlistados, se podrá formular la recusación del asunto, siempre y cuando ésta se formule, ya sea por escrito y/o verbal, previo al momento de iniciar la discusión del punto en particular. Cualquier miembro permanente del Consejo Estratégico podrá formular la solicitud de recusación de manera verbal, la cual deberá ser debidamente razonada.

En el supuesto de solicitud de excusa o recusación, y, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, el resto de integrantes del Consejo Estratégico, resolverán mediante

votación económica, la procedencia o improcedencia de la solicitud. En caso de empate, quien ostente la Presidencia del Observatorio, decidirá (a favor o en contra) y emitirá un voto debidamente razonado.

De resultar procedente la solicitud, la persona con el conflicto de interés podrá permanecer como oyente de la discusión del asunto sin derecho a voz ni voto.

Para permitir la continuidad a los trabajos, la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, será designada para ocupar la suplencia temporal, hasta que el asunto a tratar sea suficientemente discutido y resuelto. Contará con derecho a voz y voto solamente para los efectos de su suplencia.

Artículo adicionado CE 07/09/2023

Artículo 23 OCTIES. Cuando la Presidencia del Consejo Estratégico se encuentre dentro del supuesto enunciado en el artículo anterior, deberá excusarse previo al momento de iniciar la atención y discusión del asunto en particular.

Previo a la separación temporal de la Presidencia, para la atención y discusión del asunto en particular, ésta deberá nombrar, de entre los demás miembros permanentes del Consejo, a la Presidencia en funciones.

Dicho nombramiento finalizará al momento en que concluya la discusión del asunto en particular.

Artículo adicionado CE 07/09/2023

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIFUSIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DEL OBSERVATORIO

Artículo 24. Con objeto de dar la debida difusión a las actividades y proyectos acordados en el Pleno del Observatorio, la Presidencia del Observatorio gestionará el uso de medios electrónicos, tales como páginas web, aplicaciones tecnológicas, redes sociales y demás disponibles, a fin de facilitar a la ciudadanía interesada en conocer y opinar acerca de las acciones realizadas por el Observatorio, con el objeto de impulsar la participación política de las mujeres.

Artículo reformado CE 13/04/2023

Artículo 25. El Consejo Estratégico, con el apoyo de la persona encargada de la Secretaría Técnica, estructurará la información que se desplegará en las plataformas electrónicas

disponibles que se determinen, considerando, al menos, lo siguiente:

Párrafo reformado CE 13/04/2023

- I. La información sobre la integración del Observatorio;
- II. La Agenda pública de acciones para impulsar la participación política de las mujeres;
- III. La información de las sesiones del Consejo Estratégico y sus Grupos de Trabajo;
- IV. Las demás que a juicio del Consejo Estratégico sea necesario facilitar al público para fortalecer la Agenda pública de acciones y el propio Observatorio.

Fracción reformada CE 13/04/2023

Fracción reformada CE 13/04/2023

Artículo 26. Los costos relacionados con el funcionamiento de los medios y plataformas electrónicas del Observatorio serán cubiertos en los términos que acuerden las personas integrantes permanentes. La administración y actualización del contenido de las plataformas electrónicas del Observatorio serán responsabilidad de la persona encargada de la Secretaría Técnica.

Artículo 27. Los datos personales que se obtengan a través de los medios electrónicos del Observatorio deberán ser protegidos en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO QUINTO

SECCIÓN ÚNICA DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y DOCUMENTOS GENERADOS POR EL OBSERVATORIO ANTE EL CAMBIO DE PRESIDENCIA

Artículo 28. La Presidencia saliente y entrante del Observatorio, intervendrán en los procesos de entrega y recepción por inicio o conclusión del encargo de la misma.

Artículo 29. Corresponde tanto a la Presidencia saliente y como a la Presidencia entrante del Observatorio cumplir con el proceso de entrega y recepción de los asuntos y documentos generados por el mismo; así como de los usuarios, claves de acceso y demás instrumentos tecnológicos de control de las cuentas de redes sociales y página web del Observatorio, actualizados a la fecha en que se realizará el proceso de entrega y recepción.

Artículo 30. Corresponde a la Presidencia saliente del Observatorio, entregar un informe final de actividades, así como un listado de los documentos generados durante su gestión, a la Presidencia entrante del Observatorio, misma que tendrá la responsabilidad de darle



seguimiento a los asuntos pendientes para su cabal cumplimiento.

El informe final de actividades y el listado de los documentos generados durante la gestión de la presidencia saliente, deberán de ser entregados mediante oficio a la persona integrante permanente que vaya a iniciar con el cargo de la Presidencia del Observatorio, con el cual, se hará un cotejo de lo contenido en dicho oficio con la documentación entregada físicamente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de las personas integrantes permanentes del Consejo Estratégico.

ACUERDO NÚMERO DOS DEL CONSEJO ESTRATÉGICO DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO QUE NORMA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA.

Aprobado por el Consejo Estratégico del Observatorio el 13 de marzo de 2023

RESOLUTIVO PRIMERO. Se aprueba la reforma a los artículos 3, 4, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25 y 26, se derogan los diversos 10, 11, 12 y 23, y se adicionan los artículos 23 BIS, 23 TER, 23 QUÁTER, 23 QUINQUIES, 23 SEXIES, 28, 29 y 30, todos del Reglamento que norma la organización y funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. Las reformas, derogaciones y adiciones realizadas al Reglamento que norma la organización y funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de las integrantes permanentes del Consejo Estratégico.

Dado en sesión virtual del Consejo Estratégico del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés.—
C. Olga Viridiana Maciel Sánchez, Presidenta del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California; C. Carola Andrade Ramos, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California; Karla Jannette Pedrin Rembao, Directora del Instituto de la Mujer del Estado de Baja California; y, Judith Esmeralda Acosta Viera, Secretaria Técnica del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California.



ACUERDO NÚMERO CINCO DEL CONSEJO ESTRATÉGICO DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO QUE NORMA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA.

Aprobado por el Consejo Estratégico del Observatorio el 7 de septiembre de 2023

RESOLUTIVO PRIMERO. Se aprueba la reforma y adición a los artículos 4 y 9, y se adicionan los artículos 23 SEPTIES y 23 OCTIES, todos del Reglamento que Norma la Organización y Funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California.

Dado en sesión virtual del Consejo Estratégico del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- C. Olga Viridiana Maciel Sánchez, Presidenta del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California; C. Carola Andrade Ramos, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California; C. Rosa María Aguilar, Jefa de la Unidad Asuntos Jurídicos en representación de la C. Karla Jannette Pedrín Rembao, Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Baja California, y, Judith Esmeralda Acosta Viera, Secretaria Técnica del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California.